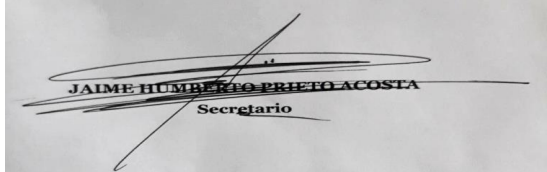


REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 1 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe memorial con solicitud. Sírvasse ordenar lo pertinente.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, abril primero (1º) de dos mil veintidós (2022)


Referencia: Proceso Nr.2021-006. Sucesión doble e intestada
Código: 253724089001-2021-00012-00
Causante : FABRICIANO PEÑA RODRIGUEZ y SECUNDINA ROZO DE PEÑA

Sustanciación Civil Nr. 108-2022

Visto el informe anterior, en atención al memorial remitido, acorde con lo previsto en el art. 491 del C.G.P., se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos los documentos aportados por el Dr. Marcel Meluk Barón.
2. RECONOCER a las señoras HERLINDA PEÑA CLAVIJO, CC. 39647189, y EDELMIRA PEÑA CLAVIJO, CC. 20.429.046, como herederas por representación hereditaria del señor DUSTANO SIMEON PEÑA PACHON, a su vez, heredero del causante FABRICIANO PEÑA RODRIGUEZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
3. RECONOCER personería adjetiva al Dr. MARCEL MELUK BARÓN, como apoderado de las herederas acá reconocidas, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en autos, allegado el 5 de abril de 2021.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE. (2)

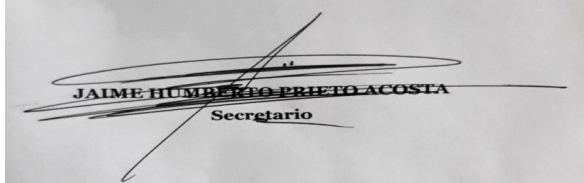


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 1 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe memorial con solicitud. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr.2021-006. Sucesión doble e intestada

Código: 253724089001-2021-00012-00

Causante : FABRICIANO PEÑA RODRIGUEZ y SECUNDINA ROZO DE PEÑA


Sustanciación Civil Nr. 109-2022

Visto el informe anterior, en atención al memorial remitido por la apoderada Dora Inés Prieto Velásquez, acorde con lo previsto en el art. 501 del C.G.P., se DISPONE:

1. 2. SEÑALAR el día **veintiocho (28) de abril de 2022, a las 11:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos, prevista en el art. 501 del CGP, en la que se deberán aportar, si no lo han hecho, los títulos de adquisición de los bienes relictos, así como los documentos en donde consten las obligaciones del pasivo, que presten mérito ejecutivo. De igual manera, para la presentación del acta se deberá atender lo dispuesto en el 34 de la Ley 63 de 1936.

2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE. (2)

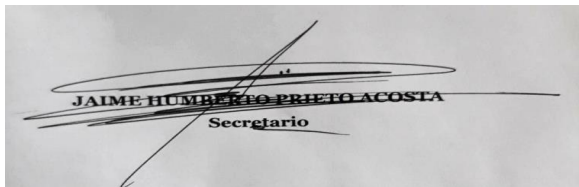


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, abril 1 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con memorial. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 027-2021. Sucesión doble e intestada
Radicación: 253724089001 - 2021-00070 - 00
Causantes: Polidoro de Jesús Beltrán Castillo y María Juana Cruz de Beltrán

Sustanciación civil Nro.110-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta el escrito y los anexos presentados, acorde con el art. 491 del C.G. del P. se DISPONE:

1. RECONOCER al señor RAFAEL ISIDRO MORENO CRUZ como heredero de la causante MARIA JUANA CRUZ DE BELTRAN, de conformidad con el registro civil de nacimiento adjunto a la demanda.
2. TENER en cuenta que dicho heredero acepta la herencia con beneficio de inventario.
3. RECONOCER personería adjetiva al Dr. JOSE IGNACIO GOMEZ DIAZ, como apoderado del mencionado heredero, en los términos y para los efectos del mandato allegado.
4. REQUERIR al apoderado acá reconocido para que suministre la información pertinente para efectos de surtir notificaciones del heredero, tanto físicos como electrónicos.
5. COMUNÍQUESE esta decisión a los apoderados, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

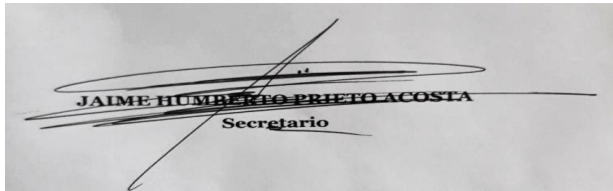


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín, Cundinamarca, abril 1 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe memorial; traslado liquidación de costas sin pronunciamiento. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr.047-2018. Ejecutivo

Código : 253724089001- 2018-00064-00

Demandante : BANCO DE BOGOTA

Demandado : CESAR ELIAS BELTRAN LEON

Sustanciación Civil Nr. 111–2022

En virtud del informe que antecede, atendiendo la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, **se DISPONE:**

- 1.- REMITIR, por medio virtual, al apoderado demandante la comunicación remitida por FAMISANAR EPS, para los efectos que considere pertinentes.
2. APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
3. COMUNICAR esta decisión por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

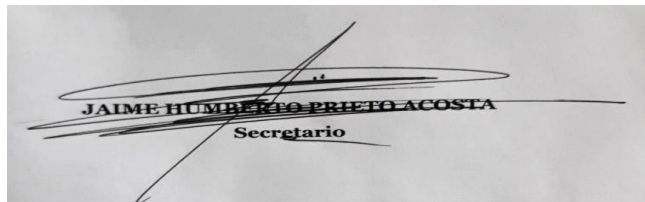


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., abril 1 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se reciben comunicaciones provenientes de Bancolombia y Banco Davivienda. Sírvase proveer.



~~JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), abril primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

Ref: Proceso 01- 022. Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Omar Humberto Gómez Martínez
Radicación: 253724089001-2022-00001-00

Sustanciación Civil No. 112- 2022

Visto el informe anterior, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, las comunicaciones procedentes de BANCOLOMBIA y de BANCO DAVIVIENDA, en respuesta a los Oficios Nos. 36 y 37 del 1º de marzo de 2022, registrada la medida cautelar decretada.
2. COMUNICAR esta decisión por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE. (2)

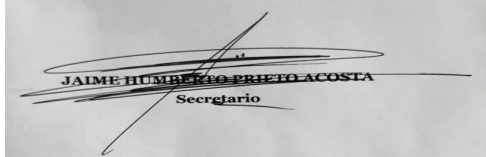


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín, Cund, abril 1 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con memorial apoderada demandante. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr.24-2020. Ejecutivo
Código: 253724089001-2020-00073-00-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados: YILVER IVAN REYES MENDEZ

Sustanciación Civil Nr. 113-2022

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta lo decidido en auto del 25 de marzo de los corrientes, se RESUELVE:

1. INSTAR a la apoderada de la parte demandante a estarse a lo dispuesto en auto del 25 de marzo último, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.
2. REQUERIR a la apoderada para que presente la liquidación del crédito, en los términos del art. 446 del CGP.
3. COMUNICAR la presente decisión a las partes, por medio virtual.

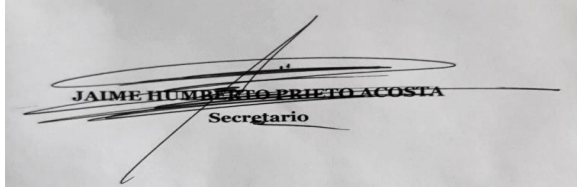
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 1 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega memorial remitido por amparador de pobre designado. Sírvasse proveer.



~~JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril primero (1º) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 011-2020. Reivindicatorio
Radicado: 253724089001 2020 00048 00
Demandante: Cleofe Ana Bertha Solaque Muete
Demandada: Carmen Beltrán Chitiva

Sustanciación Civil Nr.114-2022

Visto el informe que precede, en relación con el escrito mediante el cual el abogado designado en amparo de pobreza a la demandada, solicita su relevo aduciendo, por una parte, haber ejercido el mismo rol para la misma demandada; que el apoderado de la demandante, FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA, laboró como abogado externo para el designado; ésta última circunstancia, en consideración de éste despacho, es constitutiva de impedimento para el ejercicio del cargo, por lo que se CONSIDERA:

1. ACEPTAR el impedimento presentado por el Dr. LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ para ejercer el cargo de abogado amparador de pobre de la demandada CARMEN BELTRAN CHITIVA.
2. DESIGNAR en su remplazo al (a) Dr. (a) MARIO ALEJANDRO RODRIGUEZ GARAVITO, quien regularmente ejerce como abogado litigante ante este estrado judicial. Comuníquese la designación en los términos del art. 154 del CGP, para que proceda a manifestar su aceptación y tomar posesión del cargo.
3. ADVERTIR que continúa suspendido el término para contestar la demanda, conforme se decidió en auto adiado 12 de noviembre de 2021, hasta tanto se produzca la posesión del apoderado designado.
3. Comunicar esta decisión por medio virtual; a la demandada, a través del Señor Personero Municipal de Junín.

NOTIFÍQUESE.

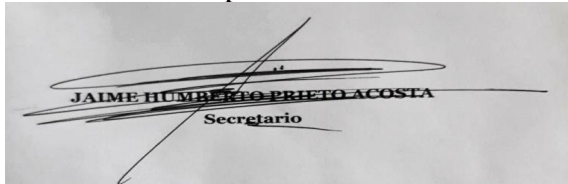


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín, Cund, abril 1 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con memorial apoderada demandante. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr.035-2021. Ejecutivo
Código: 253724089001-2021-00089-00-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados: YAID FERNEY LEON PRIETO y OTRO

Sustanciación Civil Nr. 115-2022

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora, se RESUELVE:

1. ORDENAR, por secretaría, suministrar la información atiente al oficio de embargo dirigido a la ORIP de Gachetá, decretado en auto del 14 de enero de 2022. Déjense las constancias del caso.
2. COMUNICAR la presente decisión a las partes, por medio virtual.

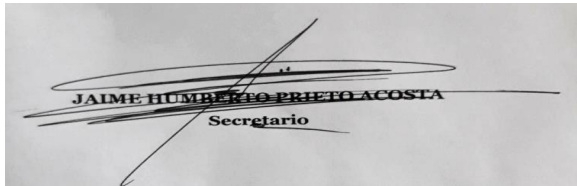
NOTIFÍQUESE. (2)



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cund., abril 1 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con comunicación proveniente de Registro de Instrumentos de Gachetá, informándole que el proceso se incluyó en la pagina web el día 2-03-2022 . Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), abril primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 029-2021 . Pertenencia
Radicación: 253724089001-2021-00074-00
Demandante: RUTH OFELIA CASTILLO GONZALEZ y OTROS
Demandado: Herederos de FELIX CALDERON y otros

Sustanciación Civil Nr. 116-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la comunicación remitida, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, registrando la inscripción de la demanda.
2. TENER por surtida el requisito del art. 108 y 375 nl .7 inciso final del C.G.P, concordante con el Decreto 806 de 2020, respecto de la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

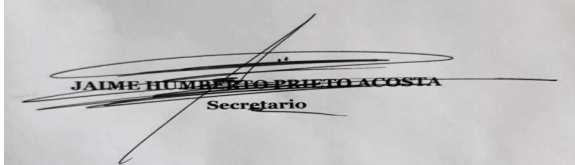


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 1 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se allega memorial. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril primero (1º) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr.05-2022. Pertenencia
Código: 253724089001-2022-00014-00
Demandante: ISIDRO ANTONIO RODRIGUEZ CAÑON
Demandado: Her. Ind. de Isidro Antonio Rodríguez y Otros

Sustanciación Civil Nr. 117-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita se acepte el retiro de la demanda, con sustento en el artículo 92 del C.G.P., se DISPONE:

1. AUTORIZAR el retiro de la demanda por parte de quien la presentó; teniendo en cuenta que la presentación de la demanda fue en la modalidad virtual, deberán dejarse las anotaciones y constancias respectivas.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

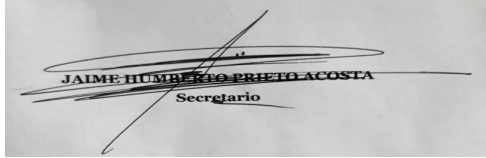


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín, Cund, abril 1 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con memorial y anexos apoderada demandante. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr.035-2021. Ejecutivo
Código: 253724089001-2021-00089-00-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados: YAID FERNEY LEON PRIETO y OTRO

Sustanciación Civil Nr. 118-2022

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora, así como los anexos mediante los cuales se acredita el envío del correo electrónico de la notificación del mandamiento de pago, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se RESUELVE:

1. PREVIAMENTE a tener por surtida la notificación del mandamiento de pago al demandado, la parte actora deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

2. COMUNICAR la presente decisión a las partes, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE. (2)

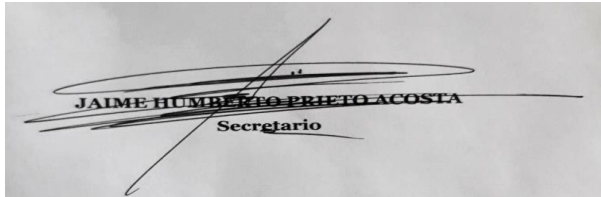


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 1 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderado reconocido; vencido el término para designar partidor. Sírvase proveer



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, abril primero (1º) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 09-2021. Sucesión Intestada
Radicación: 253724089001 - 2021-00018 - 00
Causante: FRANCISCO ELOY VERGARA RODRIGUEZ

Sustanciación civil Nr. 119-2022

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta que no se efectuó petición de consuno para la designación de partidor dentro del término concedido en audiencia celebrada el 9 de marzo último, con sustento en el art. 507 del C.G.P., se RESUELVE:

1. DESIGNAR como partidor dentro de la presente mortuoria, al Dr. **ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS**, de la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente para el circuito judicial de Gachetá, a quien se le notificará en los términos del art. 48 ibídem, debiendo efectuar dicho trabajo dentro del término de diez (10) días, siguientes al acto de posesión.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

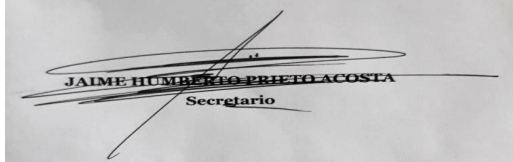


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 1 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, previa consulta. Sírvase ordenar lo pertinente.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, abril primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 059-2017. Pertenencia
Radicación: 253724089001-2017-00078-00
Demandante: María Catalina Vidal Barriga y Otros
Demandado: Herederos Det e Ind. de Carmelo Urrego y Otros

Sustanciación Civil Nr.108-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que se encuentra programada continuación de audiencia del art. 373 del C.G.P., para el próximo 4 de abril de 2022, a las 10:30 a.m., no obstante, se hace necesario tomar una medida de control de legalidad de la actuación. En efecto, se observa que en audiencia celebrada el pasado 10 de marzo, a las 9:00 a.m., convocada en auto del 4 de febrero último, surtido el traslado del dictamen pericial, se decretaron las pruebas del proceso sin hacer ninguna mención a la prueba pericial, ni agotar la sustentación y eventual contradicción del informe rendido por el perito. En consecuencia, se DISPONE:

1. REPROGRAMAR la audiencia señalada para el día 4 de abril de 2022, a las 10:30 a.m.; **fijar la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.), del día veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)**, en la que se agotará la sustentación y contradicción del informe pericial, se recaudarán los alegatos de conclusión y se emitirá la sentencia respectiva.
2. DISPONER, por secretaría, compartir el expediente en forma integral a los apoderados de las partes e intervinientes, así como al Representante del Ministerio Público, en archivo digital, salvo que, enterados de esta decisión, manifiesten no requerir el envío del expediente. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, a los apoderados, al ministerio público y al perito designado, a quien se harán las advertencias del caso para efectos de obtener su comparecencia.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ